

Concejo Distrital



Buenaventura Valle

SG-HCDB-210-10

Buenaventura, 17 de Diciembre de 2010

Doctora

MARTHA LUCIA ECHEVERRI SALAZAR.

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA DISTRITAL.

Buenaventura - Valle

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio me permito remitir el Acuerdo Distrital No.17, Aprobado en fecha 13 de Diciembre de 2010, en original y cuatro (4) copias, así:

1- "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 08 DE 1997 Y EL ACUERDO 8 DE 2010 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

Lo anterior para la respectiva sanción por parte del Señor Alcalde Distrital, Ing. JOSE FELIX OCORO MINOTTA y posteriormente su envió al despacho del Señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, Dr. FRANCISCO JOSE LAURIDO MUÑOZ, para su revisión.

Atentamente,

MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaria General

Concejo Distrital



Buenaventura Valle

ACUERDO N° 17

()

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 08 DE 1997 Y EL ACUERDO 08 DE 2010 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 52 de la ley 179 de 1994, el artículo 32 de la Ley 225 de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 38 de 1989 y los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003.

TITULO I MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1°. El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura a que se refiere la Constitución Política en su artículo 313, numeral 5°, la Ley 179 de 1994 en su artículo 52, la ley 225 de 1995, artículo 32 y los artículos 11 y 12 de la ley 819 de 2003 y de los artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el decreto 111 de 1996.

En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en esta norma que regula el sistema presupuestal.

ARTÍCULO 2°. El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Buenaventura, las disposiciones legales que éste expresamente autoriza, además de lo señalado en la Constitución, serán los únicos que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras disposiciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

ARTÍCULO 3°. La Cobertura del Estatuto tiene dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, compuesto por el presupuesto Distrital y el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

El Presupuesto Distrital comprende: El Presupuesto del Concejo Distrital, la Personería, la Contraloría General del Distrito de Buenaventura y el Presupuesto de la Administración Central y sus dependencias.



Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público Distrital y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Distrital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorguen.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Distrital y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto. En lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta o Consejo directivo correspondiente.

ARTÍCULO 4°. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Distrital, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a estas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden Distrital.

ARTÍCULO 5°. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden Distrital que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

CAPITULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL DISTRITAL

ARTÍCULO 6°. **COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Está constituido por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual General del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO 7°. **MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El marco fiscal de mediano plazo es un instrumento de planeación financiera distrital y rendición de cuentas, con el cual se busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Distrital, realizar seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales.

- a) El plan financiero contenido en el Art. 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2° de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;



- d) Un informe de resultados fiscales de la vigilancia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio;
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

ARTICULO 8º. EL PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Distrital y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Distrital.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC -.

El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, - CONFIS TERRITORIAL - antes de la presentación del Presupuesto General del Distrito al Concejo y su revisión definitiva se hará antes del 10 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 9º. EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas. Este Plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones de mediano y corte plazo contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, y contenido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO 10º. ACUERDO ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO. El Acuerdo Anual sobre el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de Desarrollo económico y Social.

Contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Distrito y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos y apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

CAPITULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 11º. CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL - CONFIS TERRITORIAL -El Sistema Presupuestal será coordinado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, - CONFIS TERRITORIAL-, que para tal efecto es el órgano de dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal dependiente del Despacho del Alcalde.



El CONFIS TERRITORIAL estará integrado por:

El Alcalde, quien lo presidirá.

El Secretario de Despacho adscrito a la Dirección de Administración y Gestión Financiera, o quien haga sus veces.

El Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria de Planeación, o quien haga sus veces.

El Tesorero General Distrital, o quien haga sus veces.

El Jefe de Oficina de Presupuesto de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, o quien haga sus veces.

El Jefe de Oficina de Contabilidad de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, o quien haga sus veces.

El Jefe de Oficina de Rentas de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, o quien haga sus veces.

Se podrá escuchar al Asesor Económico del Distrito la Alcaldía, o quien haga sus veces.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencias de sus directores o gerentes, quienes participarán en el CONFIS TERRITORIAL con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA FISCAL – CONFIS TERRITORIAL.

Son funciones del CONFIS TERRITORIAL en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Sector Público Distrital, previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa presentación al Consejo de Gobierno.

3. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del sector público Distrital.

4. Aprobar y modificar los montos globales del PAC del Sector Central del Distrito.

5. Impartir la aprobación previa para las vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales.

6. Expedir anualmente la reglamentación de constitución de reservas presupuéstales.

7. Los demás que establezca la Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento o los Acuerdos anuales de Presupuesto.

El Gobierno Distrital reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. El Jefe de Oficina de Presupuesto Distrital o quien haga sus veces, ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este Consejo.



CAPITULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 13°. El Presupuesto General del Distrito de Buenaventura y sus entidades descentralizadas, se estructura con arreglo a los siguientes principios presupuestales: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeóstasis Presupuestal.

ARTÍCULO 14°. **PLANIFICACIÓN.** El Presupuesto General del Distrito de Buenaventura deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Distrital, del Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 15°. **ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 16°. **UNIVERSALIDAD.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos o erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 17°. **UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura.

PARÁGRAFO 1°. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Distrital son de propiedad del Distrito de Buenaventura. El Consejo de Gobierno Distrital, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto Distrital, fijará la fecha de consignación en la Tesorería Distritales y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones para fiscales.

PARÁGRAFO 2°. Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Distrito de Buenaventura, deben ser consignados en el Tesoro Distrital, en la fecha que indiquen los reglamentos del presente estatuto. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTÍCULO 18°. **PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 19°. **ESPECIALIZACIÓN.** Las apropiaciones deben referirse en cada Órgano de la Administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.



ARTÍCULO 20°. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en sentencias ejecutoriadas.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4° del Título XII de la Constitución Política.

Para el caso de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios el principio de Inembargabilidad se aplicará conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 21°. COHERENCIA MACROECONÓMICA. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 22°. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTÍCULO 23°. Cuando por circunstancias extraordinarias el Distrito de Buenaventura perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Distrital podrá apropiar aquellas que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un fondo de recursos del Distrito de Buenaventura.

El capital del Fondo y sus rendimientos se invertirán en activos externos por el Gobierno Distrital, o de tal forma que no afecten la base monetaria; podrán estar representados en títulos de mercado, o de deuda pública interna o externa colombiana adquiridos en el mercado secundario y en inversiones de portafolio de primera categoría.

El Gobierno Distrital podrá transferir los recursos del Fondo al Presupuesto General del Distrito de Buenaventura de tal manera que éste se agote al ritmo de absorción de la economía, en un período que no podrá ser inferior a seis años desde el momento que se utilicen por primera vez estos recursos. Esta transferencia se incorporará como ingresos corrientes del Distrito de Buenaventura.

PARÁGRAFO. Los gastos financiados con base en estas rentas deberán presentarse por parte del Gobierno Distrital a aprobación del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 24°. La Dirección de Administración y Gestión Financiera Distrital o quien haga sus veces, podrá certificar la viabilidad para la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión Distrital, deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Distrital o quien haga sus veces.



La Dirección de Administración y Gestión Financiera Distrital o quien haga sus veces, y las unidades administrativas de Presupuesto de los establecimientos Públicos, incluirán en los Proyectos de Presupuestos las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La Administración Distrital podrá adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del Concejo Distrital, siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo del Distrito de Buenaventura y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales de Del Distrito de Buenaventura y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno Distrital reglamentará la materia.

El Gobierno Distrital presentará en el Proyecto de Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

TITULO II ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPITULO I PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

ARTÍCULO 25°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto General del Distrito de Buenaventura se compone de las siguientes partes:

a) **EL PRESUPUESTO DE RENTAS.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los Fondos Especiales, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos Distritales.

b) **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES.** Incluirá las apropiaciones para el nivel Central Distrital, el Concejo, la Personería, la Contraloría del Distrito de Buenaventura y los establecimientos públicos del orden Distrital, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal, estos últimos clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto y las normas vigentes que los establezcan.

c) **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias distritales, ni autorizar la contratación de empréstitos.



CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 26°. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. El Presupuesto de rentas y recursos de capital del Distrito se clasificará en: Ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden distrital.

ARTÍCULO 27°. INGRESOS CORRIENTES. Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Distrito y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los Ingresos Corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, las multas, transferencias, las rentas contractuales y otras rentas propias.

ARTÍCULO 28°. FONDOS ESPECIALES. Se entiende por fondos especiales en el orden distrital, los ingresos que por ley estén definidos para prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados legalmente.

ARTÍCULO 29°. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Distrito.

Los Recursos de Capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Distrital, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden Distrital y de las Sociedades de Economía Mixta, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución , la Ley y los Acuerdos les otorguen.

PARAGRAFO 1°: Las rentas e ingresos ocasionales, deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARAGRAFO 2°: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTÍCULO 30°. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto general del Distrito y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto de Gobierno, previa certificación de su recaudo, expedido por el Órgano receptor, con traslado a la Contraloría del Distrito de Buenaventura y en ejecución estricta según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se realizará de conformidad con lo



estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría del Distrito de Buenaventura.

La Dirección de Administración y Gestión Financiera o quien haga sus veces, informará estas operaciones a la respectiva comisión del Concejo Distrital.

ARTICULO 31°. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES: son los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones para fiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto Distrital se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

ARTÍCULO 32°. INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD, LOS FONDOS ESPECIALES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DISTRITALES. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos del Fondo Local de Salud, los Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

a) **RENTAS PROPIAS:** La constituyen los ingresos corrientes, excluidos los aportes y transferencias del Distrito de Buenaventura.

b) **RECURSOS DE CAPITAL:** Todos los recursos del crédito externo o interno, con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y otras rentas o ingresos ocasionales.

ARTÍCULO 33°. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Dirección de Administración y Gestión Financiera o quien haga sus veces, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 34°. PARTICIPACIÓN DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN. Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del Presupuesto de Rentas del Distrito.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 35°. CONFORMACIÓN. El Presupuesto de Gastos o Apropiaciones se compondrán de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones y órganos que corresponden a: Concejo Distrital, Personería, Contraloría del Distrito de Buenaventura, uno (1) por cada secretaría o su equivalente, Departamentos



Administrativos, los Establecimientos Públicos y uno (1) para el servicio de la deuda Pública.

En el Proyecto del Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados y detallados por unidad ejecutora, programa y subprograma.

En los Presupuestos de Gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del Presupuesto.

ARTICULO 36°. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Distrito de Buenaventura. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

ARTÍCULO 37°. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. El Presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representados en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagares de reforma urbana y bonos de deuda pública.

ARTÍCULO 38°. GASTOS DE INVERSIÓN. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el Proyecto de Presupuesto de Inversión del Distrito se deberán incluir los proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo de Gobierno Distrital, clasificados por sectores, programas y subprogramas con sus respectiva financiación y siguiendo las prioridades establecidas por la dependencia de Planeación Distrital o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 39°. GASTO PÚBLICO SOCIAL. Se entiende por Gasto Público Social, aquél cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el año anterior, respecto con el gasto total correspondiente al Acuerdo de apropiaciones.

El Acuerdo de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al Gasto Público Social, incluidas en el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura.



PARAGRAFO: El gasto Público Social del Distrito de Buenaventura financiado con rentas propias diferentes de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

ARTÍCULO 40°. GASTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 41°. CLASIFICACION DEL DEFICIT. El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediendo la palabra déficit.

CAPITULO IV PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 42°. PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del Distrito de Buenaventura, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 43°. PLAN FINANCIERO. La Dirección de Administración y Gestión Financiera, en coordinación y la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, prepararán el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo de Gobierno, previo concepto del Consejo Distrital de Política Fiscal – CONFIS TERRITORIAL-

ARTÍCULO 44°. PLAN ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión para el sector público del orden Distrital establecido en el Plan Financiero, la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Administración y Gestión Financiera, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido a la jefatura de Presupuesto del Distrito de Buenaventura para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Distrito de Buenaventura. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Dirección de Administración y Gestión Financiera y la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 45°. BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente y susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General del Distrito.

No se podrá incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecuciones a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco de



Proyecto y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de planeación.

El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión serán administrados por el funcionario responsable de los procesos de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 46°. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

Corresponde a la Administración Central Distrital por intermedio de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, con base en los anteproyectos que le presente los órganos que conforman este Presupuesto. La Administración Distrital tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto General del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO 47°. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.

La Administración Central Distrital emitirá un Acto Administrativo en donde establecerá las fechas en las cuales los órganos deben presentar sus anteproyectos de presupuesto.

PARAGRAFO.-1 Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el Concejo de Gobierno en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de dichas entidades.

ARTÍCULO 48°. DISPOSICIONES GENERALES.

La preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto es competencia de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, por intermedio del Jefe de Presupuesto Distrital o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 49°. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.

Antes del 20 de septiembre de cada año, el consejo de gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto, preparado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 50°. NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES.

En el Presupuesto de Gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme disposición legal;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que trata la Ley 152 de 1994, que fueren aprobadas y contempladas en el Plan de Desarrollo del Distrito de Buenaventura.
- d) A las leyes, los Acuerdos y los actos Administrativos que organizan el Concejo Distrital, la Personería, la Contraloría del Distrito de Buenaventura, la Administración Central y los establecimientos Públicos del Orden Distrital que



constituyan título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 51º. LOS GASTOS AUTORIZADOS. Los gastos autorizados por leyes y Acuerdos preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno Distrital, si corresponden a funciones de órganos del nivel Distrital y guardan concordancia con el Plan General de Desarrollo del Distrito de Buenaventura, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere la Ley 715 de 2001.

Los proyectos de Acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa

de la Administración Central Distrital, a través de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, y el titular de la dependencia donde se origina el Proyecto.

ARTÍCULO 52º. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. En desarrollo del Artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Distrital podrá incluir en el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, apropiaciones para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los Servicios Públicos Domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 53º. El Alcalde y el Concejo Distrital, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Contraloría y la Personería, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 del 2000 o norma que la modifique.

ARTÍCULO 54º. Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 55º. CREDITOS JUDICALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Distrito de Buenaventura, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 56º. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de Presupuesto General del Distrito de Buenaventura resultare un déficit fiscal, la Dirección de Administración y Gestión Financiera, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión respectiva devuelva el proyecto.



Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno Distrital no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en acuerdos y leyes anteriores.

Cuando el Distrito de Buenaventura tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

CAPITULO V DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 57°- El marco fiscal de mediano plazo es un instrumento de planificación financiera distrital y rendición de cuentas, con el cual se busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Distrital, realizar seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales.

Anualmente el Alcalde deberá presentar a consideración del Concejo Distrital a título informativo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco deberá presentarse durante el mismo periodo que se presenta el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 58°- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.
Como mínimo el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.



ARTÍCULO 59°- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO. El proyecto de Presupuesto General del Distrito y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden Distrital con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo anterior.

CAPITULO VI DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA AL CONCEJO DISTRITAL

ARTÍCULO 60.- PRESENTACION DEL PRESUPUESTO. El Gobierno Distrital someterá el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura a consideración del Concejo Distrital por conducto de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, el primer día del último periodo de sesiones ordinarias, el cual deberá contendrá el proyecto de Rentas, Gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto del Presupuesto General del Distrito, el Alcalde enviará al Concejo:

1. La exposición de motivos.
2. Marco Fiscal a Mediano Plazo
3. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y gastos, que luego formaran parte del decreto de liquidación.

ARTÍCULO 61°.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno Distrital, por conducto de la Dirección de Administración y Gestión Financiera, mediante un proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas del Distrito de Buenaventura, hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

CAPITULO VII DEL ESTUDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 62°.- Una vez presentado el proyecto del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, la Secretaría del Concejo Distrital lo repartirá a las comisiones de Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Concejo para su estudio, éstas podrán devolverlo al Alcalde Distrital antes del veinticinco (25) de octubre, si no se adecua a los preceptos del presente estatuto.

El Alcalde Distrital dispondrá de cinco (5) días para efectuar las modificaciones pertinentes, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por las Comisiones de Presupuesto y se incorporarán al Proyecto del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, siguiendo el trámite normal.



Cuando el Alcalde Distrital responda y no considere fundadas las razones de devolución del proyecto del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, este seguirá su trámite normal, tal como fue presentado a consideración del Concejo.

Después de su aprobación en primer debate el proyecto de Acuerdo del presupuesto General del Distrito de Buenaventura, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, para segundo debate.

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, será remitido por la mesa directiva del Concejo Distrital al Alcalde Distrital para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Distrital no expidiere el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, antes de la media noche del treinta (30) de noviembre o antes del diez (10) de diciembre, en caso de prórroga, del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde Distrital, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate.

Para los efectos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se entiende por Presupuesto presentado por el Gobierno Distrital al Concejo, el Proyecto inicial y las modificaciones que se hicieron durante el estudio y deliberación conjunta de las comisiones respectivas al cierre del primer debate.

ARTÍCULO 63°.- El órgano de comunicación de la Administración Distrital con el Concejo en materias presupuestales es el Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera. En consecuencia, solo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por la Administración en el Proyecto del Presupuesto y la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de las Comisiones de Presupuesto del Concejo, hubiere necesidad de modificar una partida, éstas formularán la correspondiente solicitud al el Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera.

ARTICULO 64°.- el Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera y el Secretario de Despacho de la Secretaria de Planeación Distrital, asesorarán en el estudio del proyecto del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, por lo tanto, asistirán a las Comisiones de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la Administración Distrital y del Concejo Distrital sobre la materia.

ARTÍCULO 65°.- Los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiese presentado la Administración Distrital con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por las Comisiones del presupuesto o por el Concejo Distrital, sin el Concepto previo y favorable del Gobierno Distrital, expresado en un mensaje suscrito por el Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera.

ARTICULO 66°.- El Concejo Distrital podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno Distrital, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Distrito de Buenaventura, la atención completa de los servicios ordinarios de la



Administración Distrital, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTICULO 67°.- Las decisiones en materia fiscal que debe adoptar el Gobierno Distrital, son competencia exclusiva del Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera.

Para efectos previstos en el artículo 115 de la Constitución Política, la Dirección de Administración y Gestión Financiera, en materia fiscal, tendrá que actuar como parte del gobierno Distrital.

CAPITULO VIII DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 68°.- Si el Concejo no expidiere el Proyecto de Presupuesto General del Distrito de Buenaventura dentro de los términos del presente estatuto, regirá el proyecto presentado por el Alcalde Distrital, adoptado mediante decreto.

Si el proyecto no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias regirá el del año anterior y el Alcalde Distrital expedirá el Decreto de Repetición del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno Distrital tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Distrital y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 69°.- Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, la Dirección de Administración y Gestión Financiera, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Distrital, podrá reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Distrital facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 70°.- Cuando en el Decreto de Repetición del presupuesto no se incluyen nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.



CAPITULO IX DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 71°.- Corresponde al Alcalde Distrital dictar antes del 31 de diciembre el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura. En la preparación de este Decreto, la Dirección de Administración y Gestión Financiera -Jefe de Presupuesto- observará las siguientes pautas.

1. Tomará como base el proyecto del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura presentado por el Alcalde Distrital a consideración del Concejo Distrital.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Distrital.
3. Este decreto de liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

ARTÍCULO 72°.- Si el Alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Distrital bajo su directa responsabilidad.

ARTÍCULO 73°.- Si el tribunal Administrativo declarare ilegal el Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 74°.- Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas, la Administración Distrital suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de Capital, la Administración Distrital aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare algunas apropiaciones, la Administración Distrital pondrá en ejecución el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura en la parte declarada o conveniente y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 75°.- Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada Sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.



CAPITULO X DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 76°.- No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 77°.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previo que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del **CONSEJO DISTRICTAL DE POLÍTICA FISCAL – CONFIS TERRITORIAL**, o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 78°.- El CONFIS TERRITORIAL autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

CAPITULO XI PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC:

ARTÍCULO 79°.- La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Cuenta Única Distrital, para los órganos financiados con recursos del Distrito de Buenaventura, y el monto máximo de pagos de los establecimientos públicos del orden Distrital en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno Distrital y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, con la asesoría de la Tesorería Distrital, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas



por el CONFIS TERRITORIAL. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Tesorería Distrital antes del 31 de diciembre.

Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Tesorería Distrital.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiado con recursos del Distrito correspondiente a la vigencia y a las cuentas por pagar, deberá ser aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, CONFIS TERRITORIAL.

Las modificaciones al PAC que no varíen los monto globales fijados por el CONFIS TERRITORIAL, serán aprobados por la Tesorería Distrital con base en la metas financieras establecidas, la Tesorería Distrital podrá reducir el PAC, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las Juntas o Consejos Directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el CONFIS TERRITORIAL.

Igualmente el Gobierno Distrital podrá reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 47 de la Constitución política lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, cuando cese en sus defectos la suspensión o cuando lo autorice el CONFIS TERRITORIAL mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El Gobierno Distrital establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente Artículo.

ARTÍCULO 80°.- REQUISITOS PARA EL USO DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. Para hacer uso de este instrumento financiero se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, debidamente mensualizado debe corresponder con los flujos de recaudos y pagos realizados cada mes, en la Tesorería Distrital y en cada Establecimiento Público.
2. Para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, se deberá contar con estadísticas apropiadas e información confiable, que sirva de base para su eficiente proyección.

La Administración Distrital Reglamentará la materia.



CAPITULO XII

RECAUDO DE LAS RENTAS Y PAGO DE OBIGACIONES

ARTÍCULO 81º.- Corresponde a la Tesorería Distrital, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto Distrital, por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de los órganos de derecho público o entidades privadas delegadas para el efecto, se exceptúan las rentas de que trata el artículo 32 de este estatuto.

CAPITULO XIII

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 82º.- En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Distrital, previo concepto del Consejo de Gobierno Distrital, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuéstales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Distrital, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados;
4. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos el Gobierno Distrital podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 83º.- Cuando el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuéstales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplica unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno; Salvo que el Gobierno Distrital lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTÍCULO 84º.- Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Distrito de Buenaventura se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por leyes o acuerdos, se pueden abrir créditos adicionales, por el Concejo Distrital o por el Gobierno Distrital, con arreglo a las disposiciones de los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 85º.- El Gobierno Distrital presentará al Concejo del Distrito de Buenaventura proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no



comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión.

ARTÍCULO 86°.- El Concejo Distrital y el Gobierno Distrital no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto General del Distrito de Buenaventura, sin que en el Acuerdo o en el Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisas el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al Acuerdo de apropiación.

ARTÍCULO 87°.- La disponibilidad de los ingresos del Distrito de Buenaventura para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por el Contador General del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de la oficina de Presupuesto, o por quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de la oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces, en cada órgano respectivo.

ARTÍCULO 88°.- Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Distrito de Buenaventura destinados a tender gastos ocasionados por los Estados de Excepción serán efectuados por el Gobierno Distrital; la fuente de gasto público será el decreto que declare el Estado de Excepción.

ARTÍCULO 89°.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, cuando se declaren estados de Excepción, toda modificación al Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, deberá ser informada al Concejo Distrital dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En caso de que no encuentre reunido el Concejo Distrital, deberá informarse dentro de los ocho (8) días de iniciación del siguiente período de sesiones.

ARTÍCULO 90°.- La Secretaria de Planeación Distrital, o quien haga sus veces, y la Dirección de Administración y Gestión Financiera, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Distrital y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Distrital y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno al Distrito, el Gobierno Distrital sólo podrá incorporar por decreto un monto que no supere el 1% del presupuesto Distrital vigente. La respectiva adición al presupuesto se hará una vez por año y antes de finalizar el primer semestre de cada vigencia.

Cuando los excedentes financieros destinados por el Consejo de Gobierno, al Distrito superen el 1% del Presupuesto Distrital vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 91°.- Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el alcalde Distrital, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Concejo Distrital.



ARTÍCULO 92°.- Los créditos adicionales del Presupuesto de Gastos no podrán ser abiertos por el Concejo Distrital sino a solicitud del Alcalde Distrital, por conducto del Jefe de la Dirección de Administración y Gestión Financiera.

CAPITULO XIV

DEL REGIMEN DE LAS APROPIACIONES Y RESERVAS

ARTÍCULO 93°. **PROCESO DE SELECCIÓN DE CIERRE.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluidas la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última frecuencia previo al cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 94°. **CIERRE PRESUPUESTAL.** Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la cuestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 95°. **RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar, con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 96°. **INFORME DE COMPROMISO PENDIENTE DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.** Antes del 20 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del Distrito, comunicará a la Tesorería Distrital, la relación de sus compromisos pendiente de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y a cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

ARTÍCULO 97°- El concejo superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáuticas, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concepciones, podría autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de las Vigencias Futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. el monto máximo de vigencias futuras, el plazo



y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de la Ley 819 de 2003.

La secretaria ejecutiva del Confis enviara trimestralmente a la comisión de presupuesto del Concejo Distrital una relación de las autorizaciones aprobadas por el Concejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en esto se estipulen no requieren la autorización del Concejo Superior Político Fiscal, Confis. Estos contratos se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

CAPITULO XV VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 98º VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de la misma consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo primero de esta Ley;
- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que éstas sean autorizadas.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Plantación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras otorgadas en órgano nacional.

Si la cofinanciación se va a realizar en vigencia subsiguiente, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

La corporación se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.



La autorización por parte del CONFIS TERRITORIAL para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el concejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde y Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTICULO 99°.-VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para proyectos de competencia del municipio relacionados con educación y salud, agua potable y saneamiento básico de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas con sujeción a los siguientes requisitos.

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de la misma deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.
- b. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.
- c. El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital.
- d. La sumatoria de la totalidad de compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Distrito.
- e. La autorización otorgada por el Concejo Distrital para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno y que por ende cuentan con aprobación del CONFIS territorial para el respectivo trámite de vigencias futuras.
- f. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.

La Secretaría de Hacienda Distrital incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizada a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, utilización que se realizará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 Ley 819 de 2003.



En el último año de gobierno del respectivo alcalde, el Concejo Distrital no podrá aprobar vigencias futuras excepcionales, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público o cuando la ley expresamente así lo autorice.

Para sumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no se requiere la autorización del Concejo Distrital para afectar vigencias futuras. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

TITULO III CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I CONTROL POLITICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTÍCULO 100°. CONTROL POLITICO DISTRITAL. El Concejo Distrital ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación de los Secretarios de Despacho a las sesiones plenarias o a la Comisión del Presupuesto.
2. Citación a Jefes de Departamentos Administrativos, a la Comisión del Presupuesto
3. Examen de los informes que el Alcalde Distrital, los Secretarios de Despacho, y los Jefes de Departamento Administrativo, presenten a consideración del Concejo Distrital, en especial el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

ARTÍCULO 101°. CONTROL INTERNO. El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 102°. CONTROL FISCAL. La Contraloría General del Distrito de Buenaventura ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO II INFORMES

ARTÍCULO 103°. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL. Los órganos incluidos en el presupuesto General del Distrito de Buenaventura, las empresas industriales y comerciales distritales y las sociedades de economía mixta del orden distrital con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal los reportes e informes que le sean solicitados y en todo caso como mínimo un informe trimestral de ejecución.



ARTÍCULO 104°. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta deberán enviar a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable la totalidad de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 20 de febrero de cada año.

PARAGRAFO. El Concejo, Personería y Contraloría Distrital, deben presentar a la Dirección y Administración Financiera los estados financieros y las ejecuciones presupuestales de manera trimestral, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente del trimestre a presentar la información.

ARTÍCULO 105°. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. El Alcalde podrá suspender o limitar el programa anual de caja PAC de los órganos que conforman el presupuesto General del Distrito cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TITULO IV REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA, EL CONCEJO Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DISTRITO

CAPITULO I REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO ASIMILADA

ARTÍCULO 106°. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del Distrito de Buenaventura y a las sociedades de economía mixta del orden distrital con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, que son aplicables a principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este estatuto orgánico, con excepción de inembargabilidad.

ARTÍCULO 107°. APROBACION DEL PRESUPUESTO. El gerente o director de las empresas industriales y comerciales del Distrito y sus asimiladas deberá presentar el proyecto de presupuesto al Concejo de Gobierno antes del 10 de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado del concepto de la junta o concejo directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

1. Un análisis de la situación fiscal de la empresa y de la gestión realizada en el último año.
2. Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el marco fiscal de mediano plazo.



3. La proyección de metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

ARTICULO 108°. DELEGACION. El concejo de Gobierno podrá delegar en las juntas o concejos directivos de las empresas industriales y comerciales del estado o asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entidad no presente déficit
2. Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en acuerdo de reestructuración de pasivo o en situación de control de algún tipo.
3. Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA, o su equivalente otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el concejo de Gobierno delegue la función, el gerente o director estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento el Concejo de Gobierno podrá revocar la delegación.

CAPITULO II

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA Y DEL CONCEJO DISTRITAL

ARTÍCULO 109°. REGIMEN PRESUPUESTAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la personería y del Concejo Distrital se regirán por las disposiciones establecidas en este estatuto y por la ley orgánica del presupuesto.

ARTICULO 110°. LÍMITE A LOS GASTOS. La personería y el concejo Distrital, deberán en la programación y ejecución respetar los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 111°. AUTONOMIA PRESUPUESTAL. Para garantizar la independencia que el control requiere, la personería y el concejo Distrital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del distrito y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sesión, y lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la Ley orgánica de Presupuesto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 112°. CAPACIDAD DE CONTRATACION, ORDENACION DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL. Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la constitución política y en desarrollo de lo previsto en el Artículo 110 del decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la constitución política y la ley.



Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos previstos en el presente artículo el Alcalde es el jefe de los fondos, cuentas y de toda sección de la Alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: la personería, en cabeza del personero distrital, el concejo distrital en cabeza del presidente, y los órganos distritales de cualquier nivel que tengan personería jurídica en cabeza de su representante legal.

PARAGRAFO.- únicamente se requerirá autorización expresa para contratar para enajenación del archivo y operaciones de crédito público que se encuentre por fuera de los cupos de endeudamiento autorizado.

ARTÍCULO 113°. RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACION DE PERSONAL POR PRESTACION DE SERVICIO. El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

ARTÍCULO 114°. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del distrito en su conjunto, continuara rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

En caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de Rentas y recursos del Capital

ARTÍCULO 115°. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta a alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos del capital, el Alcalde aplazara apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta alguna aprobación, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 116°. REMISION A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto, respecto a la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica de presupuesto.

Concejo Distrital



Buenaventura Valle

ARTÍCULO 117°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil Diez (2010)

ROBER NEL ASPRILLA CAMPOS
Presidente

MABEL LOBATON SINISTERRA.
Secretaría General

Concejo Distrital



Buenaventura Valle

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y Aprobado en días de Sesiones Ordinarias distintas así:

PRIMER DEBATE: En la comisión Segunda de Presupuesto y Servicios Administrativos, el Nueve (09) de Diciembre de 2010.

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del Trece (13) de Diciembre de dos mil diez (2010).

REMISIÓN: Hoy Viernes Diecisiete (17) de Diciembre de dos mil diez (2010), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital para su respectiva sanción.

MABEL LOBATON SINISTERRA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: En la fecha para el Despacho del Alcalde Distrital para su sanción correspondiente.

LEDIS TORRES COPETE
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sanciona el presente Acuerdo hoy.

JOSÉ FELIX OCORO MINOTTA
ALCALDE DISTRITAL

LEDIS TORRES COPETE
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
CIUDADANA.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana **CERTIFICA:** que el presente Acuerdo fue publicado en el día de hoy.

LEDIS TORRES COPETE
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Concejo Distrital



Buenaventura Valle

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
NIT: 835000021-4**

CERTIFICA:

2. Que el Acuerdo 17, del 13 Diciembre de 2010 **“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 08 DE 1997 Y EL ACUERDO 8 DE 2010 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**. Fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde Distrital Ingeniero **JOSE FELIX OCORO MINOTTA**.

Para constancia se firma en Buenaventura a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).

Atentamente,

**MABEL LOBATON SINISTERRA
SECRETARIA GENERAL**

Concejo Distrital



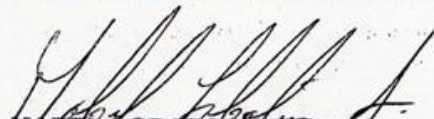
Buenaventura Valle

ARTÍCULO 117°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil Diez (2010)


ROBERT NEL ASPRILLA CAMPOS
Presidente

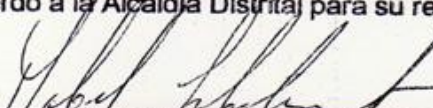

MABEL LOBATON SINISTERRA.
Secretaría General

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y Aprobado en días de Sesiones Ordinarias distintas así:

PRIMER DEBATE: En la comisión Segunda de Presupuesto y Servicios Administrativos, el Nueve (09) de Diciembre de 2010.

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del Trece (13) de Diciembre de dos mil diez (2010).

REMISIÓN: Hoy Viernes Diecisiete (17) de Diciembre de dos mil diez (2010), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital para su respectiva sanción.

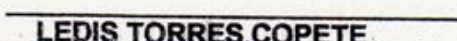

MABEL LOBATÓN SINISTERRA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: En la fecha para el Despacho del Alcalde Distrital para su sanción correspondiente.

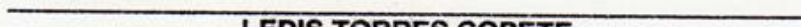

LEDIS TORRES COPETE
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sanciona el presente Acuerdo hoy. **2.0 DIC 2010**


JOSÉ FELIX OCHOA MINOTTA
ALCALDE DISTRITAL


LEDIS TORRES COPETE
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana **CERTIFICA:** que el presente Acuerdo fue publicado en el día de hoy. **2.1 DIC 2010**


LEDIS TORRES COPETE
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Concejo Distrital



Buenaventura Valle

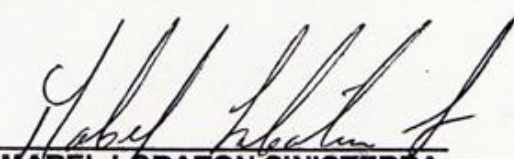
**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
NIT: 835000021-4**

CERTIFICA:

2. Que el Acuerdo 17, del 13 Diciembre de 2010 "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 08 DE 1997 Y EL ACUERDO 8 DE 2010 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS". Fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde Distrital Ingeniero JOSE FELIX OCORO MINOTTA.

V
Para constancia se firma en Buenaventura a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).

Atentamente,


**MABEL LOBATON SINISTERRA
SECRETARIA GENERAL**



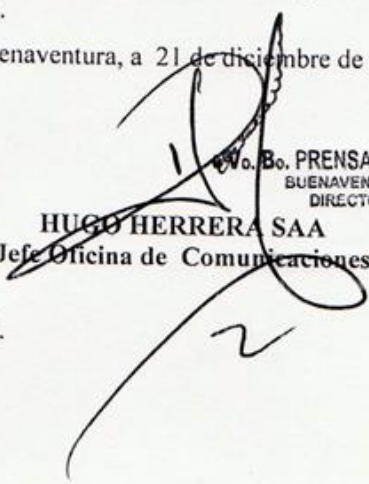
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DISTRITAL
DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

Que el ACUERDO No. 17 de 2010, " POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 08 DE 1997 Y EL ACUERDO 8 DE 2010 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" Fue presentado a esta oficina para su correspondiente publicación hoy 21 de diciembre de 2010.

Para constancia se firma en Buenaventura, a 21 de diciembre de dos mil diez (2010).


Bo. PRENSA ALCALDIA
BUENAVENTURA
DIRECTOR
HUGO HERRERA SAA
Jefe Oficina de Comunicaciones

Proyectó y elaboró: Amparo S.

Cl. 2 Cra. 3ª Piso 5º EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL CAD
PBX (092) 24 10990 – 24 10929
www.buenaventura.gov.co